///modoro Rivadavia, 17 de Abril de 2.009.-

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 68/07, caratulado: "T., S. G. **s/ Incidente de Libertad Condicional en Expte. Ppal. N° 42/05**",y; -

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 4/06 dictada el día 21 de Febrero del año 2.006 este Tribunal condenó a S. G. T. a la pena de cuatro (4) años de prisión por hallarlo responsable penal del delito de Robo agravado por el uso de arma, en grado de tentativa (art. 166 inc. 2do. primer párrafo y 42 del CP).

Que en fecha 4/12/07, auto de fs. 9/12 del presente incidente, se concedió al aludido T. el beneficio de la Libertad condicional ,imponiéndosele, entre otras,la regla (ap. e)), de someterse al control del Cuerpo de Delegados de Control una vez por mes, hasta el vencimiento de la pena, 4/4/09, y la de no cometer nuevos delitos (ap.d)).

II.- En cuanto a la primera de las reglas mencionadas, de los informes de fs. 20/26 del Cuerpo de Degados se desprende que el liberado cumplió con las presentaciones de manera regular, pero que a partir del informe de fs. 27 (18/7/08), comenzó un período de suma discontinuidad en cuanto a la conducta impuesta, lo cual se destaca en el informe de fs. 69, y diera pie a las actuaciones labradas a fs. 32 y 44, en las que concurriera a esta sede a brindar explicaciones respecto de aquellas incomparecencias.

De allí, entre otros argumentos, que el Ministerio Fiscal, solicitara a fs. 60 la revocación del beneficio.

Asimismo, conforme constancia actuarial de fs. 65, el nombrado registra una serie de casos penales seguidos en su contra, hechos presuntamente ocurridos durante el período condicional, los que se hallan en trámite por ante la oficina Judicial local, circunstancia que no es posible tener en cuenta a los fines de este auto en virtud de la vigencia del principio de inocencia (art. 18 CN), y la inexistencia de Sentencia condenatoria firme respecto de los mismos, pero que ameritan requerir información actualizada sobre el tema a dicha repartición.

III.- Ahora bien, no obstante que se la impetrado la revocación del beneficio aludido supra, y con la salvedad expuesta en el párrafo precedente, el incumplimiento de la regla de comparecencia indicada (art. 15 2do párrafo CP, en función del art. 13), conlleva la posibilidad de prorrogar el término condicional en un lapso similar a aquel en el que se verificara tal incumplimiento.

La situación que se constata en la causa, si bien importa una actitud de laxitud en cuanto a las obligaciones impuestas por parte de T., tampoco admite caer en la solución más gravosa, la revocación del beneficio, pues si bien con intermitencias, aquel ha hecho efectivas alguna de las presentaciones fijadas, incluso luego que se le solicitaran explicaciones respecto de su morosidad en cuanto al punto. .

Por lo tanto, y no habiendo brindado el condenado explicaciones suficientes sobre la cantidad de incumplimientos constatados, corresponde no computar los últimos nueve meses del período de libertad, pues en ellos T. desoyó reiteradamente una de las pautas bajo las cuales le fue concedido el beneficio, sin perjuicio de la circunstancia

expuesta sobre la presunta comisión de hechos delictivos que se le atribuye, lo cual ameritaría, en el supuesto de verificarse definitivamente ello, resolver sobre lo peticionado por el Ministerio Fiscal.

Se impone, igualmente, practicar un nuevo cómputo de pena, conforme los términos de la presente.

IV.- En virtud de lo expuesto, oído que fue el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 y 15 del Código Penal; el Tribunal;

R E S U E L V E:

1) No computar dentro del Término de libertad condicional oportunamente concedida a S. G. T. los nueve meses comprendidos entre Julio del año 2008 a Abril de 2009, lapso por el que deberá prorrogarse el beneficio concedido por la Resolución de fs. . 9/12, bajo las misma pautas de comportamiento en ella contenidas (art. 13 y 15 CP).

2) Librar oficio a la Oficina judicial local a los efectos de obtener información actualizada respecto de los casos mencionados en el considerando II.- última parte de la presente.

3) Practíquese un nuevo cómputo de pena conforme los términos de la presente Resolución.

4) Cópiese, **pr**otocolícese, notifíquese, y Cúmplase.-

Protocolo nº 40/09 de fecha 17/4/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.